



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente

1. En el informe que presentó al Consejo de Administración en junio de 2006, el Auditor Externo recomendó, entre otras cosas, el establecimiento de un comité de expertos independiente encargado del control de auditoría, que proporcionara asesoramiento al Consejo de Administración y al Director General sobre la eficacia del control interno, la gestión financiera y la presentación de informes financieros, y los productos de auditoría interna y externa. En las discusiones celebradas durante la 295.^a reunión (junio de 2006) del Consejo de Administración, se expresó un apoyo general al establecimiento de este comité, si bien los portavoces de los empleadores y los trabajadores plantearon algunas reservas. Desde entonces, se han celebrado otras consultas oficiosas con los representantes de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración (PFAC).
2. La recomendación del Auditor Externo refleja las mejores prácticas del momento en el sector privado y, cada vez más, en el sector público, incluidas las organizaciones internacionales. La propuesta incluida en el presente documento es coherente con las recomendaciones que figuran en el Examen amplio de la gobernanza y la supervisión en las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos especializados¹, preparado en 2006 a petición de la Asamblea General. La propuesta también se vale de las experiencias de otras organizaciones de la familia de las Naciones Unidas en lo que respecta al mandato, la composición, el proceso de selección y las calificaciones profesionales de este Comité.
3. De establecerse el Comité, éste prestaría servicios de asesoramiento especializado al Consejo de Administración y no tendría competencias decisorias. Ayudaría al Consejo de Administración a cumplir sus responsabilidades en materia de gobernanza, sobre todo en lo que respecta a cuestiones de auditoría. El Comité no sería un órgano más de auditoría sino que, entre otras cosas, proporcionaría servicios de asesoramiento especializado al Consejo de Administración sobre las recomendaciones, los planes y el alcance de la auditoría, así como sobre las medidas de seguimiento adoptadas por la Oficina. La responsabilidad final en cuanto a la gestión del riesgo y el sistema de control interno en la Oficina incumbe al Director General, y un Comité Consultivo de Supervisión Independiente también podría ser una valiosa fuente de asesoramiento y garantía para el Director General a la hora de cumplir con esa responsabilidad.
4. En el anexo al presente documento figura una propuesta de mandato para este Comité, en la cual se esbozan las funciones, la composición, el período de duración de las funciones y las disposiciones administrativas. También se proponen:

¹ Documentos A/60/883/Add.1 y A/60/883/Add.2.

- criterios para definir la independencia de los miembros del Comité, y
- una declaración de independencia de los miembros del Comité.

En la reunión del Consejo de Administración siguiente a la aprobación del establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente, el Director General presentaría las candidaturas a la PFAC para que ésta hiciera las recomendaciones oportunas al Consejo de Administración. Al buscar candidatos cualificados e independientes, el Director General garantizaría una amplia representación, que reflejara la composición tripartita y la distribución geográfica de los Miembros de la Organización.

5. Hasta ahora, las consultas emprendidas por la Oficina sobre el mandato propuesto para el Comité no han cristalizado en un consenso. Por lo tanto, se invita a la PFAC a que dé indicaciones a la Oficina sobre la continuación del proceso de consultas.
6. En las propuestas de Programa y Presupuesto para 2008-2009 del Director General se incluye una partida para el establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente, en caso de que el Consejo de Administración decida establecerlo. El cálculo del presupuesto se basa en los siguientes supuestos:
 - los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título gratuito;
 - los cinco miembros viajarán para asistir a dos reuniones del Comité por año, de dos días de duración cada una.

Dólares de los Estados Unidos

Gastos de viaje	92.000
Interpretación (en tres idiomas)	17.000
Secretaría ²	<u>110.000</u>
Total	<u>219.000</u>

7. Por lo tanto, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:

- a) la Oficina continúe con el proceso de consultas con miras a alcanzar un consenso sobre el establecimiento de un Comité Consultivo de Supervisión Independiente, y***
- b) la composición y la labor de dicho Comité sean conformes al mandato que figura en el anexo al presente documento, o al mandato modificado a raíz de la celebración de otras consultas.***

Ginebra, 20 de febrero de 2007.

Punto que requiere decisión: párrafo 7.

² Un funcionario de la categoría de servicios generales a media jornada para organizar las reuniones, las gestiones de viaje, la documentación, el seguimiento, etc. El apoyo proporcionado por el personal de la categoría de servicios orgánicos se financiará con los recursos existentes.

Anexo

Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Mandato

El Comité Consultivo de Supervisión Independiente de la Oficina Internacional del Trabajo ayuda a la Organización a cumplir con sus responsabilidades en materia de gobernanza y control. Las principales funciones del Comité, que presenta sus informes a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo de Administración, son:

- 1) evaluar las medidas que adopte la administración encaminadas a mantener unos mecanismos adecuados y eficaces de control interno;
- 2) proporcionar orientaciones sobre el mantenimiento de las mejores normas posibles de gestión y regularidad financieras;
- 3) examinar la aplicación y la eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación financiera detallada;
- 4) examinar la evaluación de los riesgos por parte de la administración y garantizar la exhaustividad y la continuidad del proceso de gestión de los riesgos;
- 5) examinar los planes bienales y las disposiciones de auditoría interna;
- 6) supervisar y examinar la eficacia de la función de auditoría interna de la OIT;
- 7) confirmar que se han establecido y aplicado las disposiciones de auditoría y de control de la calidad durante el ejercicio con el fin de alcanzar el nivel necesario de garantía exigido por el Director General y el Consejo de Administración;
- 8) velar por que se den respuestas oportunas, eficaces y adecuadas a las recomendaciones importantes formuladas en el marco de la auditoría interna y externa;
- 9) asesorar directamente, a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración, cuando proceda, en relación con la selección, designación y remoción periódicas del Auditor Interno y Externo de la Organización;
- 10) formular recomendaciones y observaciones al Director General sobre cuestiones que emanen de su mandato, cuando lo estime oportuno. El Director General también podrá solicitar el asesoramiento del Comité sobre cuestiones inherentes a su mandato, y
- 11) preparar un informe anual, que el Presidente presentará en la reunión del mes de marzo de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

Composición

El Comité estará integrado por cinco miembros que hayan demostrado su integridad, objetividad y conocimientos técnicos en cargos superiores desempeñados en las esferas a las que se refiere el presente mandato.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Director General y designados por el Consejo de Administración por recomendación de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

Los miembros prestarán sus servicios a título gratuito.

La independencia respecto de la Organización es un requisito fundamental exigido a los miembros. Los miembros prestarán sus servicios a título personal y no solicitarán instrucciones sobre su desempeño en el Comité a ningún gobierno, organización de mandantes u otra autoridad ajena a la Oficina Internacional del Trabajo, ni las aceptarán de los mismos. Se exigirá a todos los miembros que firmen una declaración de independencia ¹.

- Los miembros deberían poseer las calificaciones pertinentes y tener experiencia demostrada en gestión, contabilidad, auditoría, gestión de los riesgos y otros temas administrativos y financieros;
- los miembros deberían tener conocimientos previos, o adquirirlos rápidamente, de los objetivos de la Organización, de su estructura tripartita de gobernanza y de rendición de cuentas y de las normas pertinentes por las que se rige, así como de su cultura institucional y de su entorno de control;
- entre los integrantes del Comité debería haber una representación equilibrada de miembros con experiencia en el sector público y en el sector privado, teniendo presentes los requisitos de independencia enunciados en el apéndice 1, y
- por lo menos un miembro será elegido en función de sus calificaciones y experiencia como funcionario superior encargado de actividades de control o de gestión en el sistema de las Naciones Unidas u otra organización internacional.

Los conocimientos técnicos serán el principio rector del proceso de selección, prestándose la debida consideración a la composición tripartita de la Organización, la distribución geográfica y el género.

Los miembros del Comité elegirán a su Presidente.

El Director General, el Auditor Externo, el Tesorero y Contralor de Finanzas, el Auditor Interno Jefe, o sus representantes, asistirán a las reuniones por invitación del Comité. Del mismo modo, se podrá invitar a otros funcionarios que desempeñen funciones relacionadas con los puntos incluidos en el orden día.

Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años. Dos de los miembros serán elegidos inicialmente por un período de dos años a fin de garantizar la continuidad de los miembros.

El Presidente del Comité desempeñará su cargo durante un período de dos años.

La elección al Comité sólo podrá ser revocada por el Consejo de Administración, por recomendación de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

Disposiciones administrativas

Los miembros del Comité que no residan en el cantón de Ginebra o en la vecina Francia tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje de conformidad con los procedimientos que la Oficina aplica a los funcionarios superiores.

El Comité se reunirá dos veces al año, normalmente en febrero y septiembre. Con carácter excepcional y, de considerarlo necesario, el Comité podrá convocar una reunión extraordinaria.

El quórum necesario para las reuniones del Comité será de tres miembros.

El Consejo de Administración volverá a examinar el mandato del Comité cada cinco años.

¹ En el apéndice 1 se enuncian los criterios para definir la independencia, y se facilita un formulario para la declaración correspondiente.

Apéndice I

Criterios para definir la independencia de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente

1. Se considerará que un candidato a miembro del Comité es independiente si no tiene una relación material¹ con la OIT como titular de un cargo ejecutivo ni como gran accionista de una empresa que tenga relaciones con la OIT.
2. Además, se considerará que un candidato no es independiente si:
 - a) es o ha sido funcionario de la OIT en los tres últimos años;
 - b) es o ha sido miembro de un órgano de decisión o supervisión de la OIT o de sus mandantes en los tres últimos años;
 - c) forma o ha formado parte del gobierno de un Estado Miembro en los tres últimos años²;
 - d) tiene un familiar directo³ que ocupe o haya ocupado un cargo de categoría superior⁴ en la OIT en los tres últimos años;
 - e) tiene un familiar directo que ocupe o haya ocupado un cargo de categoría superior en el gobierno de un Estado Miembro en los tres últimos años;
 - f) ha percibido o tiene un familiar directo que haya percibido, durante un período de 12 meses en los tres últimos años cualquier remuneración de la OIT (con exclusión de honorarios por integrar un comité);
 - g) tiene un familiar directo que ocupe o haya ocupado en los tres últimos años un empleo como funcionario ejecutivo de una empresa en cuya junta de remuneraciones haya participado simultáneamente un miembro actual de la administración superior de la OIT;
 - h) es actualmente empleado de una empresa u organización o entidad que haya realizado pagos a la OIT o percibido pagos de ella, en cualquiera de los tres últimos años civiles, por una suma superior a 100.000 dólares de los Estados Unidos o al 2 por ciento de los gastos o ingresos consolidados de la empresa;
 - i) tiene un familiar directo que ocupe actualmente un cargo de funcionario ejecutivo de una empresa, organización o entidad que haya realizado pagos a la OIT o percibido pagos de ella, en cualquiera de los tres últimos años civiles, por una suma superior a 100.000 dólares de los Estados Unidos o al 2 por ciento de los gastos o ingresos consolidados de la empresa;
 - j) forma parte de otra junta u ocupa un cargo por nombramiento en un Estado Miembro u organización de mandantes que puedan afectar a su independencia;

¹ «Relación material» designa aquella situación en que los pagos percibidos de la OIT hayan sido superiores al 2 por ciento de los ingresos del candidato, o de las compras o adquisiciones de productos y/o servicios de la empresa del candidato, durante los tres últimos años.

² Los ex funcionarios públicos nacionales no están incluidos en esta restricción.

³ Por familiar directo se entiende cónyuge, padres, hijos, hermanos, suegra, suegro, yerno, nuera, cuñado, cuñada y otra persona (excluidos los empleados domésticos) que conviva con el candidato.

⁴ Cargos de la categoría de Subsecretario General Adjunto o categorías superiores.

- k) ha sido titular en los tres últimos años de un cargo en directorios interconectados entre empresas relacionadas con el candidato y con la OIT;
- l) ha aceptado, directa o indirectamente, honorarios de la OIT por concepto de consultoría, asesoramiento u otro tipo de remuneración⁵ que no sea en su calidad de miembro de un comité (remuneración por los servicios en un comité).

Declaración de independencia de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Por la presente declaro que, a mi leal saber y entender y, después de haber leído los criterios de independencia que figuran como apéndice al mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente de la Oficina Internacional del Trabajo, reúno las condiciones para ser miembro de dicho comité. Tengo la intención de cumplir con mis funciones y responsabilidades en calidad de miembro del Comité, teniendo presentes únicamente los intereses de la Organización Internacional del Trabajo, y de no solicitar instrucciones con respecto al desempeño de estas funciones a ningún gobierno, organización de mandantes u otra autoridad ajena a la Organización, ni aceptarlas de los mismos.

En caso de que se produzca cualquier cambio en la relación que mantengo con la Oficina Internacional del Trabajo en lo que respecta a los criterios de independencia, informaré inmediatamente del mismo al Presidente del Consejo de Administración de la OIT.

Firmado:

Fecha

⁵ Tales como honorarios, gastos de viaje o la remuneración pagada por los servicios prestados en grupos de expertos, comités y juntas de la OIT.